Particulares y patrimoniales y en los graneros Fiel por su Mag.d

Tesorero della por contia de treinta y seis
mil setecientos y onze maravedis en Razon
de la Renta del Juro que la dicha ciudad de carta
gena haze al obispo de anyeabildo de la dicha
santa yglesia de cartagena y demas desto todas
las deudas que se cobran para el de anyea
bildo tratan de la cobrança della y las cobran
por su mano como si fueran de la dicha santa
cruzada quiriendo quitar a la justicia ordina
ria lo que le toca demas de que siendo ansi
que en los frutos dezimales es ynteresado
su Mag.d por lo que le toca a su Real hazienda
las tercias mayores y menores terçuelos y o
tros derechos en que grandemente ynteresa
do el Real patrimonio y debiendo en Ra
zon desto asistir persona en su Real nombre
ansi a las tercias donde se recojen los diezmos
como a las quentas y a los demas en que consiste
la quenta y Razon y el saver lo que procede
y en que se gasta y destribuye no asiste siendo
assi que asiste persona en nombre del s.r obispo
y otra por los señores de anyeabildo y otra
por los Veneficiados que son en muy pequeña can
tidad ynteresados todo lo qual combiene que se
Reforme y ponga en su debido estado se acuerda
que los señores Prospero oso de mar y don fran.co
tomas Regidores y p.o aurero Jurado se an co